

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 14

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 102
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **25 noviembre de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	UCI-08291	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	2	22/11/2019	PARV N.866	REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC1-08291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente; o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de



							2019, presentado en cero (0), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARV-521 del 15 de noviembre de 2019. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que para la ejecución de la Autorización Temporal No. UC1-08291, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 521 del 15 de noviembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – “COOTRAMAC”	4	22/11/2019	PARV N.867	REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote al proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.



INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que mediante Autos PARV No. 1273 del 26 de agosto de 2014, Auto GSC-ZN No. 1200 del 20 de octubre de 2015, PARV No. 092 del 01 de febrero de 2016, PARV No. 0358 del 02 de mayo de 2016 y PARV No. 0190 del 16 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa, la señalización adecuada y suficiente de sus labores y del título en general; la presentación del plano actualizado y del plano de labores y avances del título minero; el suministro de los Elementos de Protección Personal EPP a los trabajadores y el uso de los mismos; la presentación de las afiliaciones a seguridad social de los trabajadores; el ajuste del PTO a las realidades del proyecto; la delimitación del área concesionada; y la presentación de la constancia de pago de seguridad social de los trabajadores para los años 2015 y 2016; ya que se evidencio dentro del área equipos y personal realizando labores de extracción. Por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que mediante Autos GSC-ZN No. 1200 del 20 de octubre de 2015 y PARV No. 388 del 07 de junio de 2018, se requirió bajo causal de caducidad, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización efectuada el día 24 de septiembre de 2015, se determinó que el volumen de mineral explotado es superior al reportado y pagado en los formularios de declaración y liquidación de regalías; y explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, respectivamente; ya que se evidencio dentro del área equipos



						y personal realizando labores de extracción. Por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que mediante Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018, se requirió bajo apremio de multa, el adoptar y/o corregir el procedimiento de control a la producción; vincular una persona responsable de supervisión y dirección técnica; implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); implementar el plan de capacitación al personal de la empresa; implementar el plan de emergencia; realizar las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales; conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST; vincular una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; presentar un registro o inventario de producción acorde con las labores de explotación adelantadas en el área del título minero desde el mes de enero del año 2017 y para que el mismo se mantenga actualizado, y allegar la documentación en donde se evidencie la afiliación y pago de las planillas de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) de los trabajadores; ya que se evidencio dentro del área equipos y personal realizando labores de extracción. Por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. DAR TRASLADO a la DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, del Informe de Visita No. 217 de fecha 08 de noviembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, toda vez que persiste el incumplimiento a las
--	--	--	--	--	--	---

obligaciones, identificadas en la visita anterior, con relación a los aspectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

DAR TRASLADO a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR**, del Informe de Visita No. 217 de fecha 08 de noviembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, toda vez que persiste el incumplimiento a las obligaciones, identificadas en la visita anterior, con relación a los trabajos de explotación por fuera del área concesionada.

DAR TRASLADO a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** y a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CESAR**, del Informe de Visita No. 217 de fecha 08 de noviembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada.

INFORMAR a la Cooperativa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **0157-20** fue emitido el Informe de Visita No. 217 de fecha 08 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



3	AUTO	LJ5-15031	JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO	3	22/11/2019	PARV N.868	INFORMAR al titular minero que la solicitud de DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE LA PRODUCCIÓN radicada mediante oficio No. 20199060328872 del 09 de octubre de 2019, NO CUMPLE con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por tal motivo debe ser complementada con las pruebas correspondientes. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular minero el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que allegue los elementos o argumentos técnicos y/o económicos, so pena de declarar desistida la solicitud de DISMINUCIÓN DE PRODUCCIÓN al Contrato de Concesión No. LJ5-15031, presentada el día 09 de octubre de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Parágrafo. Se informa al titular minero, que vencido el plazo sin la presentación de las explicaciones, soportes o pruebas solicitadas se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de DISMINUCIÓN DE PRODUCCIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 503 del 01 de Noviembre de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Anual 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 343 del 23 de abril de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que persisten los incumplimientos a lo requerido
---	------	-----------	-----------------------------------	---	------------	------------	--



mediante Autos PARV No. 0330 del 20 de abril de 2016 y PARV No. 1046 del 03 de octubre de 2016, donde le fueron realizado requerimientos bajo causal de Caducidad, relacionados con la presentación de la Póliza Minero Ambiental para el primer (1) y segundo (2) año de la etapa de explotación, respectivamente. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, presentados en cero (0), conforme a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 343 del 23 de abril de 2019.

APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, presentados en cero (0), conforme a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 503 del 01 de Noviembre de 2019.

APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, presentados en cero (0), conforme a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 503 del 01 de Noviembre de 2019.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, para que presente el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al III trimestre del año 2019, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello

						hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---

							ENTENDER PRESENTADO lo requerido mediante Autos PARV No. 1274 del 05 de noviembre de 2015, PARV No. 0549 del 07 de junio de 2016, PARV No. 1185 del 09 de noviembre de 2016 y GSC-ZN No. 0111 del 17 de noviembre de 2017, referente a la implementación de Señalización en el área del título minero. Sin embargo, esta obligación será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 503 del 01 de Noviembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
4	AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	5	22/11/2019	PARV N.869	INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0311 del 12 de abril de 2016 - notificado mediante Estado jurídico No. 020 del 15 de abril de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales 2012 y 2013, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 212 del 11 de Abril de 2016. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 679 del 16 de agosto de 2019 - notificado mediante estado jurídico No. 067 del 21 de agosto de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad el pago del saldo pendiente correspondiente al Canon Superficial del Primer Año de Construcción y Montaje por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$595.284), más los



intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0692 del 03 de octubre de 2018 - notificado mediante Estado Jurídico No. 042 del 11 de octubre de 2018, se procedió a DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo causal de caducidad, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, relacionado con el Canon Superficial correspondiente al segundo año de Construcción y Montaje por valor de Cuarenta Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos M/CTE (\$40.981.549), el cual había sido requerido mediante Auto PARV No. 0725 del 29 de mayo del 2014 (notificado mediante estado jurídico No. 039 del 06 de Junio de 2014).

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que una vez evaluado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, se evidenció que mediante Auto PARV No. 0311 del 12 de abril de 2016 (notificado mediante estado jurídico 020 del 15 de abril de 2016), se estableció el incumplimiento por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas - canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, tiempo comprendido desde el 12/03/2015 al 11/03/2016 por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$42'867.633). Debido a que el título minero se encontraba suspendido por orden judicial a través

						de Auto del 31 de enero de 2014, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta D.T.C.H., dentro del proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente radicado único: 470013121002-2013-0096-00 cuya medida fue inscrita en el Registro minero Nacional el día 06 de mayo de 2014, no es dable aplicar sanción o consecuencia alguna. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0725 del 29 de mayo de 2014 - notificado mediante Estado No. 039 del 06 de junio de 2014, le fue requerido bajo causal de caducidad la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 12 de marzo 2014. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0692 del 03 de octubre de 2018 - notificado mediante Estado No. 042 del 11 de octubre de 2018, le fue requerido el cumplimiento de las obligaciones pendientes para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20185500556192 del 25 de julio de 2018. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que
--	--	--	--	--	--	---

							exista un pronunciamiento referente a levantar la medida de suspensión impuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras – PTO y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones causadas y que le hayan requerido con anterioridad a su declaración, ni de las sanciones que se generen por el incumplimiento. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 498 del 25 de Octubre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
5	AUTO	0365-20	FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ FRANKLIN CARCAMO NUÑEZ y FABIOLA MARÍA CARCAMO NUÑEZ	5	05/06/2019	GEMTM-00085	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JERSSON ORLANDO CARCAMO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10641 12299, EDWIN CARCAMO CORONEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1064713460 y a la señora BLANCA OLIVA ANGARITA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26735492 en su calidad de representante de la menor JESSICA ISABEL CARCAMO ANGARITA, para que en término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de subrogación de los derechos que le corresponden al señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ dentro Contrato de



Concesión No. 0365-20, presentada bajo el radicado No. 000123 del 21 de junio de 2011, alleguen.

copia de la cédula de ciudadanía del señor JERSSON ORLANDO CARCAMO ANGARITA.

copia de la cédula de ciudadanía del señor EDWIN CARCAMO CORONEL.

copia de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA OLIVA ANGARITA QUINTERO.

Copia del documento de identidad de la menor JESSICA ISABEL CARCAMO ANGARITA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JERSSON ORLANDO CARCAMO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1064112299, EDWIN CARCAMO CORONEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1064713460 y a la señora BLANCA OLIVA ANGARITA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26735492, en su calidad de representante de la menor JESSICA ISABEL CARCAMO ANGARITA, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de subrogación de los derechos que le corresponden al señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ dentro del Contrato de Concesión No. 0365-20, presentada bajo el radicado No. 000123 del 21 de junio de 2011.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 14 de 14

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **25 noviembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

Indira C.
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR